

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador



1 1.825/2.011.- ESCRITURA
2 PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
3 LA COMPAÑÍA TRANSPIÑACIENCE
4 S.A. - - - - -

5 C U A N T I A : INDETERMINADA

6 En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del
7 mismo nombre de la Provincia de El Oro, República
8 del Ecuador, el día Martes trece de Diciembre del
9 año dos mil once, ante mí, doctor LIZARDO MARCELO
10 MOSCOSO OCHOA, Notario Público Segundo de este
11 cantón, comparece por sus propios y personales
12 derechos, los señores UNO) VERONICA LILIANA
13 AÑAZCO RAMIREZ, de estado civil soltera; DOS)
14 DIANA VIRGINIA AÑAZCO RAMIREZ, de estado civil
15 soltera; y, TRES) MARIA FERNANDA AGUILAR
16 VALAREZO, de estado civil, soltera;
17 ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este
18 cantón, capaces para obligarse y contratar, a
19 quienes conozco y de lo cual doy fe, me exhibe su
20 Cédula de Ciudadanía que será anotada al final
21 del presente instrumento, así como su Certificado
22 de Votación; y después que yo el Notario cumplí
23 con todos los requisitos previos a extender una
24 escritura pública, los comparecientes me
25 presentan una minuta que copiada íntegramente
26 dice: - - - - -
27 "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras
28 Públicas a su cargo, sírvase insertar una que

14

1 contenga la Constitución de la Compañía Anónima
2 TRANSPINACIENCE S.A., al tenor de las siguientes
3 cláusulas. - - - - -

4 PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento
5 de la presente Escritura Pública y manifiestan su
6 voluntad de constituir una compañía: UNO)
7 VERONICA LILIANA AÑAZCO RAMIREZ, de estado civil
8 soltera; DOS) DIANA VIRGINIA AÑAZCO RAMIREZ, de
9 estado civil soltera; y, TRES) MARIA FERNANDA
10 AGUILAR VALAREZO, de estado civil, soltera;
11 hábiles ante la ley, de nacionalidad ecuatoriana
12 y domiciliados en la ciudad de Piñas, Provincia
13 de El Oro. - - - - -

14 SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los Comparecientes
manifiestan que es su voluntad constituir, como
en efecto mediante el presente acto constituyen,
la compañía que se denomina TRANSPINACIENCE
S.A.; y, declaran así mismo que vinculan la
manifestación de su voluntad expresada en todas y
cada una de las cláusulas de este contrato. - - -

21 TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía TRANSPINACIENCE
22 S. A., que se constituye mediante la presente
23 escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana
24 y se registrará por los siguientes Estatutos. - - -

25 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPINACIENCE S. A.
26 CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO:
27 DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina
28 TRANSPINACIENCE S. A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-

Dr. *[Signature]*
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
 Piñas - El Oro - Ecuador

1 La compañía se dedicará exclusivamente al
 2 Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel
 3 nacional, sujetándose a las disposiciones de la
 4 Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y
 5 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
 6 Disposiciones que emitan los Organismos
 7 competentes en ésta materia. Para el cumplimiento
 8 de su objeto social la Compañía podrá: a)
 9 Adquirir acciones o participaciones en Compañías
 10 nacionales o extranjeras ya constituidas, que
 11 tengan relación con su actividad; b) Participar
 12 en la constitución de Compañías ya sea como
 13 accionista o como socio; c) La Compañía podrá
 14 suscribir todo tipo de actos ó contratos
 15 permitidos por la Ley y su objeto social será
 16 ejercido en tanto cuente para cada caso con las
 17 autorizaciones otorgadas por el respectivo
 18 organismo o entidad competente del Estado
 19 Ecuatoriano; y, la Compañía no podrá dedicarse a
 20 ninguna de las actividades contempladas en el
 21 Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación
 22 Económica y de Control de Gastos Públicos.-
 23 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tendrá
 24 su domicilio en el Cantón Piñas, Provincia de El
 25 Oro, sin perjuicio de que pueda establecer
 26 agencias, sucursales, establecimientos, en uno o
 27 más lugares dentro del Ecuador o fuera de él,
 28 previa resolución de la Junta General, adoptada

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Canton Piñas

h

1 con sujeción de la Ley y estos Estatutos.-

2 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de
3 la Compañía es de cincuenta años a contarse desde
4 la fecha de inscripción de su escritura de
5 constitución en el Registro Mercantil
6 correspondiente, plazo que podrá ser prorrogado o
7 restringido por Resolución de la Junta General de
8 Accionistas.- - - - -

9 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y
10 ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL
11 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
12 DOS MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMERICA, dividido en cien acciones ordinarias y
14 nominativas de Veinte, 00/100 Dólares de los
15 Estados Unidos de América cada una.- - - - -

16 ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los
17 títulos de las acciones serán emitidos con el
18 carácter de nominativos, numerados del cero cero
19 uno al cien inclusive, contendrán las
20 declaraciones prescritas por la Ley y serán
21 autorizados con la firma del Presidente y del
22 Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse
23 también certificados que contengan varios títulos
24 de acciones haciendo constar en los mismos la
25 numeración correspondiente. - - - - -

26 ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE
27 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas
28 convocada expresamente para ese objeto, podrá

Dr. Marcela Masasa Ochoa
Notaria Secreta del
Estado de Jalisco

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 aumentar o disminuir el capital social de la
2 Compañía y en caso de aumento los accionistas
3 tendrán derecho preferente para la suscripción de
4 las acciones que se emitan, en proporción de las
5 acciones que posean al momento de resolver el
6 mismo. Los títulos de las nuevas acciones que
7 emitan contendrán su serie y número de orden
8 respectivo.- - - - -

9 ARTÍCULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor
10 pagado, cada acción implica para el accionista el
11 derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
12 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando
13 hubieren varios propietarios de una misma acción,
14 estos deberán nombrar un representante común para
15 el ejercicio de los derechos que les compete y si
16 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
17 hecho por la autoridad respectiva.- - - - -

18 ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE
19 TÍTULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno
20 o más títulos de las acciones o certificados de
21 acciones, se procederá a la anulación de los
22 mismos y se expedirán los nuevos, previo
23 cumplimiento de las formalidades de Ley.- - - - -

24 ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIONES DE
25 ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse
26 representar en las Juntas Generales, mediante
27 simple carta poder dirigida al Presidente de la
28 Compañía o por medio de poder Notarial

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

[Handwritten mark]

1 debidamente conferido. Con excepción del
2 Presidente, Administradores, Comisarios,
3 Funcionarios y Empleados de la Compañía,
4 cualquier persona legalmente capaz puede ser
5 representante de los accionistas.- - - - -

6 ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS
7 PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán
8 certificados provisionales a los suscriptores
9 para amparar una o varias acciones cuando los
10 títulos definitivos de las mismas no puedan
11 emitirse por no estar pagadas en su totalidad.

12 Tales certificados provisionales deberán emitirse
13 conforme a la Ley y serán autorizados con la
14 firma del Presidente y del Gerente General de la
15 Compañía.- - - - -

16 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y
17 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO
18 PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y
19 FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo
20 ejerce la Junta General de Accionistas y la
21 administración de la misma, corresponde al
22 Presidente y Gerente General y tendrán las
23 atribuciones que les confieren las Leyes y las
24 que señalen los Estatutos.- - - - -

25 TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE
26 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
27 INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General
28 está integrada por los accionistas legalmente

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo Moscoso Delgado
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 convocados y reunidos, es la suprema autoridad y
2 en consecuencia las decisiones que en ella se
3 tomen de conformidad con estos Estatutos y la
4 Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no
5 concurrido a las sesiones. - - - - -

6 ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA
7 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está
8 integrada por los accionistas legalmente
9 convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente
10 por lo menos una vez al año, dentro de los tres
11 meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía, previa convocatoria
13 hecha en uno de los diarios de mayor circulación
14 del domicilio de la Compañía, con señalamiento
15 del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria
16 deberá ser realizada por el Presidente o por el
17 Gerente General de la Compañía, con ocho días de
18 anticipación por lo menos al fijado para la
19 reunión. Sin embargo no será necesaria la
20 publicación por la prensa y se entenderá
21 convocada y válidamente constituida la Junta,
22 cuando estuviere presente todo el capital pagado
23 y los asistentes acepten por unanimidad la
24 celebración de la misma, debiendo suscribir el
25 acta respectiva todos los concurrentes, bajo
26 pena de nulidad. - - - - -

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

27 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA
28 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta General

[Handwritten mark]

1 Extraordinaria de accionistas, será convocada por
 2 el Presidente ó Gerente General de la Compañía, a
 3 iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más
 4 accionistas, que representen por lo menos el
 5 veinticinco por ciento del capital social. La
 6 convocatoria deberá ser hecha en uno de los
 7 diarios de mayor circulación en el domicilio de
 8 la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
 9 menos fijado para la reunión, expresando el
 10 objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios
 11 indicados se negaren a efectuar la convocatoria
 12 solicitada por él o los accionistas, que
 13 representen por lo menos el veinticinco por
 14 ciento del capital social, podrán recurrir al
 15 Superintendente de Compañías solicitando la
 16 convocatoria. No hará falta la publicación por
 17 la prensa y la Junta se entenderá convocada y
 18 válidamente constituida en cualquier tiempo y
 19 lugar del territorio nacional, para tratar
 20 cualquier asunto relativo a los negocios
 21 sociales, siempre que se halle presente todo el
 22 capital pagado y los asistentes quienes deberán
 23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad y
 24 acepten por unanimidad la celebración de dicha
 25 Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la
 26 Junta el Comisario. - - - - -

Dr. Marcelino Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

27 ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA
 28 A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119

Piñas - El Oro - Ecuador



1 EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales
 2 Ordinarias se tratarán los asuntos que según la
 3 Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas
 4 Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán
 5 conocer de los asuntos para los cuales fueron
 6 especialmente convocadas. - - - - -
 7 ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-
 8 La Junta General no podrá considerarse legalmente
 9 constituida para deliberar en primera
 10 convocatoria, si no está representada, por los
 11 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
 12 capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se
 13 procederá a una segunda convocatoria, la que no
 14 podrá demorarse más de treinta días a la fecha
 15 fijada para la primera reunión, advirtiéndose en
 16 la convocatoria que se haga, se verificará dicha
 17 Junta cualquiera que sea el número de accionistas
 18 que concurran y el valor de las acciones que
 19 representen. En la segunda convocatoria no podrá
 20 modificarse el objeto de la primera. No obstante
 21 para que la Junta General Ordinaria o
 22 Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 23 aumento o disminución del capital, la
 24 transformación, fusión o la disolución de la
 25 Compañía, y en general cualquier modificación de
 26 los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad
 27 del capital pagado en primera convocatoria. En
 28 segunda convocatoria bastará la representación de

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

M

1 la tercera parte del capital pagado. En tercera
2 convocatoria la Junta General se constituirá con
3 los accionistas concurrentes, sea cual fuere el
4 capital que representen, debiendo advertirse así
5 en la convocatoria que se haga. - - - - -

6 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA
7 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en
8 la Ley, toda resolución decisión de las Juntas
9 Generales para que tengan validez, será tomada
10 por mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente a la reunión. En todo lo no
12 previstos en esta disposición se estará a lo que
13 prescribe el Artículo trece del Reglamento de
14 Juntas Generales. - - - - -

15 ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS
16 JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el
17 Presidente de la Compañía y a falta de éste por
18 el accionista que fuere designado para el efecto,
19 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar
20 como Secretario el Gerente General de la Compañía
21 y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será
22 nombrado por la misma Junta. - - - - -

23 ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
24 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la
25 Junta General: a) Nombrar y remover al
26 Presidente, Gerente General y Comisarios de la
27 Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general
28 de cuentas y los informes del Presidente, Gerente

D. Marcela Roscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
 Piñas - El Oro - Ecuador

1 General y Comisarios de la Compañía; c) Resolver
 2 sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
 3 Autorizar toda operación que conlleve la
 4 enajenación y/o la garantía real de bienes
 5 inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de
 6 la distribución de los beneficios sociales,
 7 disponiendo el reparto de utilidades líquidas y
 8 realizadas; f) Conocer y resolver sobre los
 9 asuntos concernientes a los negocios sociales que
 10 los accionistas, organismos y funcionarios de la
 11 Compañía sometan a su consideración; g) Acordar
 12 la disolución anticipada de la Compañía; h)
 13 Modificar o reformar los Estatutos Sociales en
 14 una sola discusión.- i) Resolver acerca del
 15 aumento o disminución del capital social; j)
 16 Decidir acerca de la fusión, transformación y
 17 liquidación de la Compañía; k) Fijar
 18 remuneraciones de los funcionarios que ella
 19 nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro
 20 asunto que no estuviere encomendado a otros
 21 organismos o funcionarios y en general lo que por
 22 Ley o estos Estatutos le correspondiere. - - - - -
 23 De cada Junta se sentará una acta, que será
 24 escrita a máquina en anverso y reverso, foliada
 25 con numeración sucesiva que será suscrita por el
 26 Presidente y el Secretario actuantes. - - - - -
 27 TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
 28 VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

g

1 será accionista o no de la Compañía, será elegido
2 por la Junta General y lo será a la vez de este
3 Organismo, y de toda la Compañía. Durará cinco
4 años en sus funciones y podrá ser reelegido
5 indefinidamente. - - - - -

6 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

7 DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del

8 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General; vigilar por el
10 fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones
11 de todos los funcionarios, empleados y más
12 personal de la Compañía e informar sobre e

13 particular a la Junta cuando fuere menester; b)

14 Estudiar con el Gerente General la conveniencia
15 de establecer agencias o sucursales y llevar el
16 particular a consideración y aprobación de la

17 junta General; c) Vigilar la buena marcha de los
18 negocios sociales, e) Firmar con el Gerente

19 General los títulos de las acciones y
20 certificados provisionales, así como las Actas de
21 las sesiones de Junta General, en las que actúe;

22 f) Subrogar al Gerente General en caso de falta
23 o ausencia temporal o definitiva; y, g) Convocar
24 a sesiones de Junta General y ejercer todas las
25 demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos
26 le estuvieren encomendadas. - - - - -

27 TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO

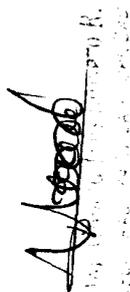
28 VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.- Será elegido o

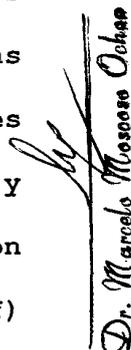
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Fitas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
 Piñas - El Oro - Ecuador



1 designado por la Junta General. El Gerente
 2 General durará cinco años en sus funciones y
 3 podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser
 4 o no accionista de la Compañía. - - - - -
 5 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES
 6 DEL GERENTE GENERAL.- a) Corresponden al Gerente
 7 General la Representación Legal, Judicial y
 8 Extrajudicial de la Compañía; b) Preparar las
 9 agendas para las sesiones de la Junta General de
 10 Accionistas; c) Ejecutar las resoluciones de la
 11 Junta General de Accionistas; d) Administrar los
 12 bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las
 13 líneas de política general y a las disposiciones
 14 que dicte la Junta General; e) Celebrar y
 15 ejecutar todos los actos de administración
 16 interna y autorizar los gastos de la Compañía; f)
 17 Constituir, previa autorización de la Junta
 18 General, Mandatarios Generales que obren a su
 19 nombre y representen a la Compañía; g) Firmar con
 20 el Presidente los títulos de las acciones y
 21 certificados provisionales, así como las Actas de
 22 las sesiones de Junta General, en las que actúe;
 23 h) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio o
 24 documentos que obliguen a la Compañía; i)
 25 Preparar anualmente para la consideración de la
 26 Junta General los presupuestos financieros y de
 27 gastos de la Compañía; j) Llevar el libro de
 28 registros de acciones y accionistas; k) Nombrar y




 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

h

1 remover al personal administrativo de la
2 Compañía; l) Subrogar al Presidente de la
3 Compañía; m) Firmar conjuntamente con el
4 Presidente, en caso de comprometer la totalidad
5 del patrimonio de la Compañía, necesitará la
6 autorización expresa de la Junta General; y, n)
7 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas
8 corrientes, efectuar operaciones bancarias de
9 toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en
10 cualquier operación, acto o contrato, sin
11 necesidad de firma conjunta con el Presidente, y
12 de ningún otro administrador; y, o) Las demás que
13 le corresponden de acuerdo con la Ley, los
14 Estatutos y los Reglamentos. - - - - -

15 TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO

16 VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.- Los Comisarios

17 Principal y Suplente, reunirán los requisitos
18 determinados por la Ley, serán designados por la
19 Junta General, durarán un año en el ejercicio de
20 sus funciones y podrán ser reelegidos
21 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas
22 por la misma Junta. - - - - -

23 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

24 DE LOS COMISARIOS.- Corresponden a los
25 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
26 Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad,
27 revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
28 ganancias; c) Presentar a la Junta General

Dr. Marcelo Rosales Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos
2 exámenes para que fueran aprobados los balances;
3 d) Convocar a Junta General de Accionistas en
4 caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa
5 a las Juntas Generales; f) Vigilar las
6 operaciones de la Compañía; y, g) Pedir
7 informaciones a los Administradores y, en
8 general, todas las demás atribuciones y deberes
9 que por Ley y estos Estatutos les corresponden,
10 en relación con los negocios de la Compañía.- -

11 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A
12 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en
13 funciones deberá ser especial e individualmente
14 convocado a las reuniones de Junta General y la
15 omisión de dicha convocatoria acarreará la
16 nulidad de las resoluciones de la Junta. No
17 habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne
18 al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho
19 de la Ley de Compañías.- - - - -

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

20 CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

21 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL
22 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de
23 la Compañía termina al treinta y uno de Diciembre
24 de cada año.- - - - - ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- De las
26 utilidades líquidas y realizadas y luego de que
27 se haya separado los porcentajes para Reserva
28 Legal y de utilidades para los trabajadores,

h

1 sobre el resto deberá resolver la Junta General
2 de Accionistas, si repartirlo entre sus
3 accionistas o prorrata del valor pagado de sus
4 respectivas acciones o capitalizarlo.- - - - -

5 ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLCIÓN
6 ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá
7 anticipadamente, en los casos específicamente
8 determinados en la Ley o por Resolución de la
9 junta General de Accionistas.- - - - -

10 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-
11 Mientras la Junta General de Accionistas no
12 designe la persona o personas que deberán
13 efectuar la liquidación de la compañía, ésta
14 correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la
15 Gerencia de la misma.- - - - -

16 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE
17 FUNCIONES.- Cuando uno más funcionarios de la
18 Compañía hubieren concluido el periodo para el
19 cual fueron designados y no se hubiere previsto
20 tal situación por parte del organismo que deba
21 hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser
22 legalmente reemplazados.- - - - -

23 CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN E
24 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la
25 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y
26 pagado en numerario y de contado en un
27 veinticinco por ciento de cada una de las

Dr. Marcela Roscoso Ochoa
Notario Segundo del

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
 Piñas - El Oro - Ecuador

1 acciones, el mismo que queda estructurado de la
 2 siguiente manera: - - - - -

3 ACCIONISTAS	NRO. DE	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	%
4	ACCIONES	SUSCRITO	POR PAGAR DEL		
5	US \$ 20.00	Y PAGADO		CAPITAL	
6 AÑAZCO RAMIREZ					
7 VERONICA LILIANA	10	50.00	150.00	200.00	10
8 AÑAZCO RAMIREZ					
9 DIANA VIRGINIA	10	50.00	150.00	200.00	10
10 AGUILAR VALAREZO					
11 MARIA FERNANDA	80	400.00	1,200.00	1,600.00	80
12 TOTAL	100	500.00	1,500.00	2,000.00	100

13 El restante lo pagarán los accionistas en
 14 numerario y de contado, en el plazo de un año a
 15 contarse desde la fecha de inscripción del presente
 16 contrato en el Registro Mercantil correspondiente
 17 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los permisos de
 18 operación que reciba la Compañía para la
 19 prestación del servicio de transporte,
 20 serán autorizados por los Competentes
 21 Organismos de Tránsito, y no constituyen
 22 títulos de propiedad, por consiguiente no
 23 son susceptibles de negociación. - - - - -
 24 ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Reforma del
 25 Estatuto, Aumento o Cambio de Unidades,
 26 variación de servicio y más actividades de
 27 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará
 28 la Compañía, previo informe favorable de los
 29 competentes Organismos de Tránsito. - - - - -

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cañón Piñas

h

1 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LEGISLACIÓN

2 APLICABLE.- La Compañía en todo lo
3 relacionado con el Tránsito y Transporte
4 Terrestre, se someterá a la ley Orgánica
5 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
6 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
7 que sobre ésta materia dictaren los organismos
8 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito

9 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Si por efecto de la
10 prestación del servicio deberán cumplir además
11 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
12 otros establecidos por otros Organismos,
13 deberán en forma previa cumplirlas.- - - - -

14 ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN,

15 RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los intervinientes
16 declaran que aceptan, aprueban y ratifican el
17 presente instrumento público y facultan al
18 abogado patrocinador para que efectúe los
19 trámites de ley hasta obtener su inscripción en
20 el Registro Mercantil correspondiente.- Agregue
21 Usted señor Notario, las demás formalidades de
22 estilo para la perfecta validez de esta Escritura
23 Pública.- Att firmado ilegible) Abg Charles
24 Karolys, Reg. Prof. 295 C.A.O.- Hasta aquí la
25 minuta que elevada a escritura pública tiene todo
26 el valor legal y leída que ha sido por mí,
27 íntegramente en alta voz y sin interrupción a los
28 otorgantes se ratifican aquellos en lo expuesto y

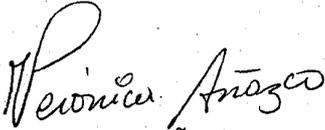
D. M. Arellano Moscoso Obispo
Notario Segundo del

1 firman en unidad de acto con el infrascrito
2 Notario que de todo lo actuado DOY FE.-

3

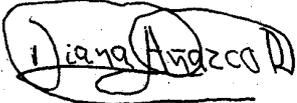
4

5

6 
VERONICA LILIANA AÑAZCO RAMIREZ C.C.# 070270439-6

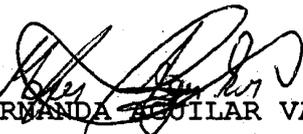
7

8

9 
DIANA VIRGINIA AÑAZCO RAMIREZ C.C.# 070263114-4

10

11

12 
MARIA FERNANDA AGUILAR VALAREZO C.C.# 070365062-2

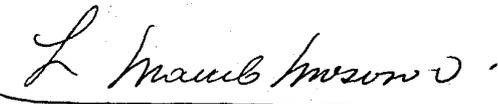
13

14

15

16

17


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

18

19

20

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL
CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO FIRMO Y
RUBRICO EN PINAS, A VELENTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL ONCE.-

21

22

23

24

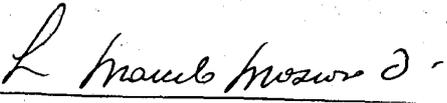
25

26

27

28




Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

C E R T I F I C O:



Que la escritura signada con el N.- 1.825/2011, autorizada por el Notario Segundo de Piñas, el 13 de Diciembre del 2011, que versa sobre la constitución de la Compañía Transpiñacience S.A., queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.9, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro.6, en acatamiento al artículo segundo de la **RESOLUCIÓN** Nro.SC.DIC.M.12.000087, dictada por el Ab. Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, el 22 de Febrero del 2012.

Piñas, a 29 de Febrero del 2012.


Dra. Glenda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.

GRR/K.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 500.00 (QUINIENTOS, 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPIÑACIENCE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AÑAZCO RAMÍREZ VERONICA LILIANA	US\$	50.00
AÑAZCO RAMÍREZ DIANA VIRGINIA	US\$	50.00
AGUILAR VALAREZO MARÍA FERNANDA	US\$	400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 17 de Noviembre de 2011

Atentamente.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Rosana Hudillo
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Rosana Hudillo
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



CERTIFICADO:
Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 DIC. 2011

h



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396013
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: AGUILAR CABRERA SEGUNDO EDUARDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 10:39:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPIÑACIENCE S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA



CERTIFICADO

Que es fiel copia de su original

Piñas, 20 DIC 2011



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.-

Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.-

Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.-

Charles Karolus D.
ABGADO
Reg 295 Col de Abg. de El Oro



CERTIFICO:
Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 DIC. 2011

h

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

TRANSPIÑACIENCE S. A.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-007-2011-CNTTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPIÑACIENCE S.A.**", con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **tres (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

VERONICA LILIANA AÑAZCO RAMIREZ	070270439-6
DIANA VIRGINIA AÑAZCO RAMIREZ	070263114-4
MARIA FERNANDA AGUILAR VALAREZO	070365062-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Avenida Pedro Pablo Kuczynski 2295-04 y Santa María
Teléfono: (0593) 222 965 1 222 8114
E-mail: ctttsv@comtel.gob.ec
www.cnttttsv.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
"TRANSPIÑACIENCE S.A."

CERTIFICADO

Que es fiel copia de su original
Piñas, 20 Dic - 2011



QUE EL FIANTE DE ESTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 042-DAJ-007-2011-CNTTTSV, de fecha 18 de enero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPIÑACIENCE S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPIÑACIENCE S.A." con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2011.

Ricardo Antón Khairana
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Araya Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Mvc.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Quito, 15 FEB. 2011

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
CERTIFICO:
"TRANSPIÑACIENCE S.A"

Que es fiel copia de su original

Piñas, 20 DIC. 2011



Marcelo Moscoso Ochoa

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

léfs: 2976247 - 2976601 - 2976119

Piñas - El Oro - Ecuador

Doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR. -

RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy lunes veintisiete de Febrero del año dos mil doce, de conformidad con el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.DIC.M.12.000087, dictada por el señor Abogado CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, de fecha miércoles veintidós de Febrero del año dos mil doce, y mediante la cual aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPIÑACIENCE S.A., se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSPIÑACIENCE S.A., y de los respectivos testimonios de dicho acto, de todo lo cual DOY FE. -



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas